



BOLETÍN DEL CLERO
 DEL
 OBISPADO DE LEON

RESOLUCIÓN DE LA S. C. DE RITOS

sobre las tres Misas que se celebran en la fiesta de Navidad.

MACAONEM

Rmus. Dnus. Joachimus de Medeiros, Episcopus Macaonen-
 sis, Ditionis Lusitanae apud Sinas, maxime cupiens ut sacri
 ritus in sua Dioecesi, juxta ecclesiasticas praescriptiones ab
 omnibus serventur, insequentium dubiorum solutionem á
 S. R. C. humiliter petiit, nimirum:

.....

VII. — Utrum Sacerdos qui festo Nativitatis Domini.
 in Lusitania, tres Missas consecu-
 tive legit, quin ab altari recedat, teneatur post unamquamque
 Missam recitare ter *Ave Maria*, *Salve Regina* et ceteras ora-
 tiones jussu SSmi. D. N. Leonis Papae XIII recitandas post
 Missam privatam, an potius semel tantum post tertiam
 Missam?

Sacra porro Rituum Congregatio, exquisito voto alterius
 ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, ac referente subs-
 cripto Sacrae Rituum Congregationis Secretario, omnibus accu-
 rate perpensis, propositis dubiis respondere censuit.

Ad VII.—Negative, et preces praescriptae recitentur in fine ultimae Missae.

Atque ita rescripsit et servari mandavit. Die 10 Maji 1895.
CAI Card. Aloisi Masella, S. R. C. Praef.—L. ✠ S.—
ALOISIUS TRIPEPI, *Secret.*

LAS TRES MISAS DE NAVIDAD

I

¿Son obligatorias en las Catedrales y Colegiatas?

Para contestar correctamente á esta pregunta, veamos, ante todo, lo que dispone la Rúbrica del Misal. Esta, en su título XV, *De hora celebrandi Missam conventualem*, número 4, dice así: «Excipiuntur ab hoc ordine dicendi Missam conventualem, Missae in Nativitate Domini; quarum prima dicitur post mediam noctem finito *Te Deum laudamus* in Matutino: secunda in aurora, dictis Laudibus et Prima: tertia vero in die, post Tertiam, vel ubi *aliter, ex dispensatione Apostolica disponatur.*»

De estas palabras se desprende: 1.º que las tres Misas del día de Navidad son conventuales, y por tanto obligatorias para las iglesias Catedrales y Colegiatas, en la misma forma que todas las demás Misas conventuales, de que se ocupa la citada Rúbrica en los números precedentes (1); y 2.º que en cuanto á la hora en que han de celebrarse esas Misas, la Rúbrica no es estrictamente preceptiva, sino directiva, como lo demuestran sus palabras *vel ubi aliter ex dispensatione Apostolica disponatur.*

Lo primero, esto es, que las tres Misas del día de Navidad son conventuales, y por tanto inducen obligación en las Catedrales y Colegiatas, que tienen servicio de coro diario, se comprueba, no sólo por la Rúbrica citada del Misal, sino por la del Breviario, que en la fiesta de la Natividad del Señor dice así: «Dicto *Bmus. Dño.* celebratur prima Missa post mediam noctem, qua finita, dicuntur Laudes.» Más adelante

(1) Cf. Cap. Cum creatura, de celebratione Missarum.

añade: «Summo mane dicitur prima, qua finita, celebratur secunda Missa in aurora.» Y por último, concluye: «Tertia dicitur hora sua, qua finita, celebratur tertia Missa de die Nativitatis.» No puede estar más clara la distinción expresa de las tres Misas y su obligación.

Habiendo consultado á la Sagrada Congregación los Canónigos de la Iglesia Tiburtina, si podrían eximirse de la carga de celebrar la segunda Misa *in Aurora* el día de la Natividad, en atención á la inclemencia del tiempo, á la delicada salud de muchos de los Capitulares, y á que era muy peligroso para la vida el que después de haber llevado tan mal rato asistiendo á los Maitines y Misa de la media noche, tuvieran después que volver de mañana á la Catedral á cantar la Prima y celebrar la Misa de la Aurora, se les contestó en 27 de Marzo de 1824, dejando en primer término bien asentada la obligación que sobre ellos pesa de que se diga dicha Misa después de Prima, que, *cum cantu omnino celebratur, assistentibus omnibus Canonicis, Beneficiatis aliisq̄ de clero, qui in solemnioribus Choro interesse debent*; aunque después, tomando en consideración las razones alegadas, inclinó el ánimo del Papa León XIII para que dispensase con ellos, como de hecho dispensó, á fin de que tal Misa *protrahi possit ad unam alteramve horam post solis ortum*.

Una gracia semejante fué solicitada asimismo por los Canónigos de la iglesia de Atri; y después de bien meditado el asunto, la Sagrada Congregación respondió: «Emmi. ac Rvmi. Patres sacris tuendis ritibus praepositi, re mature perpensa, cribratisque rationum momentis a Rvmo. Episcopo in sua informatione et voto expositis, qu' n̄ petitam dispensationem concederent, extendere potius censuerunt Indultum Cathedrali Pinnen. concessum die 12 Martii 1836, nimirum in nocte Nativitatis Dni. persolvendi absque cantu Laudes post primam Missam ac celebrandi secundam Missam a prima vel secunda hora post ortum solis Atque ita in posteram servandum esse mandavit. Die 19 Maii 1838.»

Aquí, como se ve, se supone la obligación indeclinable de celebrar las Misas cantadas de medio noche y de la aurora, y solo se dispensa por gracia que los Laudes se digan reza-

dos en vez de cantados, y que la Misa de la aurora se celebre una ó dos horas después de salido el sol.

Ahora bien; como cien veces haya sido declarado y definido por la Sagrada Congregación que en las Catedrales y Colegiatas que tienen servicio diario del coro, son Misas conventuales cuantas se prescriben por las Rúbricas, y que todas han de ser celebradas con canto: así in Burgen. 25 Maii 1626, item 16 Januar. 1620, in Nucarina 16 Febr. 1630, in Aquileien. 9 Apr. 1633, in Policastren. 16 Novemb 1649, in Urbevetana 3 Aug. 1737, *et alibi saepe*, resulta evidente lo primero que nos proponíamos demostrar á saber: que las tres Misas del día de Navidad son conventuales, obligatorias para toda la residencia en la iglesias Catedrales y Colegiales y que deben ser celebradas con canto, aunque no con igual solemnidad, como luego diremos.

En cuanto al segundo punto, ó sea que la hora que marca la Rúbrica del Misal y Breviario para celebrar las enuuciadas Misas no es estrictamente preceptiva, sino sólo directiva, consta de que la misma Rúbrica del Misal indica que el Papa puede atemperar esa ley: *vel ubi aliter*, dice, *ex dispensatione Apostolica disponatur*, y de que así la exponen é interpretan todos los Doctores, entre los cuales por gracia á la brevedad sólo citaremos á Gardellini, quien en erudita nota al decreto citado de 27 de Marzo de 1824 se expresa en estos términos: «Dabo eam lem (rubricam) partim praeceptivam esse, partim directivam. Praeceptum dat quoad obligationem trium Missarum conventualium certo ordine eo die distributarum; directionem vero praebet quoad designationem temporis, quo singulae absolvendae sunt: quamobrem vi praefatae rubricae ea in solemnitate omnino tres conventuales Missae cum cantu sunt celebrandae: ad tempus vero designatamque horam, qua singulae canendae sunt, eadem rubrica est directiva, quia locum reliquid pro circumstantiarum diversitate alicui moderationi ab Apostólica Sede obtinendae. Explicit namque limitationem ponens: *vel ubi aliter, ex dispensatione Apostolica disponatur*, quae verba relationem habent ad horas, non autem ad onus celebrationis.»

Esta doctrina enseña también y expone magistralmente el sabio liturgista De Herdt (1)

Es, pues, indudable que en las iglesias mayores, con uso de coro, en las Catedrales y Colegiatas son litúrgicas y obligatorias las Tres misas del día de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, debiendo, según Rúbricas, celebrarse la primera á las doce de la noche, terminados los maitines solemnes y dicho el *Te Deum* y la oración por el hebdomadario, según lo trae el Breviario: acabada la Misa, se cantarán inmediatamente los Laudes, y con esto concluye por entonces el coro. Al rayar la aurora se incoará de nuevo el coro, se cantará Prima, y á continuación la Misa Aurora, vulgarmente llamada Misa de Pastores. Por último, bien entrado ya el día, á su tiempo, se cantará á la hora de Tercia, y á continuación la Misa tercera.

De estas tres Misas, la primera y tercera son solemnísimas, la segunda menos solemne, aunque también cantada, y obligatoria para todos la asistencia: además, la primera puede ser de Pontifical *ad libitum Episcopi*, y la tercera debe el Obispo celebrarla de Pontifical como obligación, si no se encuentra estorbado por legítimo impedimento. El Ceremonial, lib. 2, cap. XIV, núm. 11, usando de frases preceptivas, dice: «Omnino cantabit Episcopus in die (tertiam Missam)» (2).

Después de lo dicho no estará de más advertir, para ilustrar el asunto, que en Roma, en la Capilla Pontificia se celebra la primera Misa una hora ó más antes de la entrada del día civil, ó sea antes de las doce de la noche: en las iglesias Patriarcales y Colegiales del mismo Roma y en algunas otras iglesias, se retrotrae la celebración de la dicha Misa primera á la aurora y aun entrado bien el día. En Venecia hay varias iglesias que gozan de uno y otro privilegio. Enunciada queda en los decretos arriba citados la gracia concedida á las Catedrales Tiburtina y Atriense de celebrar la segunda Misa una ó dos horas después de salido el sol; y por último Herdt (*loco citato*) refiere un decreto de la Sagrada Congregación, dado en 3 de Abril de 1830, en el que al Obispo de Gerona se

(1) Liturg. Prax. Par 2.^a, número 77, paragr. IV,

(2) Cf. Gardell., loc. sup. cit.

respondió: *Matutinum cum prima Missa et Laudibus dicatur summo mane, si adsit impedimentum canendi prope mediam noctem.*

Ahora bien: si en algunas iglesias se permite anticipar ó retrotraer la Misa de la media noche en virtud de indulto pontificio, con más razón podrá solicitarse y concederse idéntico privilegio, tratándose de la Misa de la aurora, que es mucho menos solemne, ni tiene tan alta significación como aquélla.

II

¿Cuál es el sentido dogmático y moral de dichas Misas?

Todos los Sacerdotes celebran tres Misas el día de la fiesta de la Natividad del Señor, los cuales significan el triple nacimiento en la eternidad y en el tiempo de Cristo, dulcísimo Redentor nuestro, Dios y hombre verdadero, y encierran altísimos misterios, á saber: el nacimiento eterno del Padre, según que es Dios, producido por eterna generación de la única sustancia del Padre, antes de los siglos, pues que el Hijo, como dice el símbolo atanasiano, procede de sólo el Padre, no hecho, no creado, sino engendrado por acción inmanente desde la eternidad: el espiritual, mediante el cual Cristo nace en nuestros corazones y vivifica nuestros espíritus por la gracia santificante y carismas del Espíritu Consolador; y el temporal, porque engendrado en el tiempo de la sustancia de la Madre, nace hecho hombre de la bienaventurada Virgen María, con ánima racional, carne mortal, habitando entre nosotros, y siendo, á la vez, perfecto Dios y perfecto hombre, igual en todo al Padre, según su divinidad, é igual en todo á la Madre, según su humanidad.

La Misa primera, que se dice á la media noche, es conmemorativa de la generación corporal de Cristo nuestro Bien, quien vino al mundo, y se manifestó humillado, anonadado, á la vista de los humanos mortales, cuando la noche había llegado á la mitad de su carrera: esta noche recuerda, por tanto que vino ya, y se manifestó, el Dios ignoto; Aquel que

hasta entonces velaron las tupidas sombras de la noche de los siglos. Aquel, en fin, que debiendo ser, como habla San Agustín, el sol de verdad y justicia apareció para iluminar á cuantos en tinieblas y sombras de muerte se sentaran. Celebrase, además, esta primera Misa, inmediatamente después de la media noche, concluidos los maitines, porque, en efecto, á las doce de la noche del día 25 de Diciembre hizo Jesucristo su ingreso en el estadio de su vida humana y mortal.

La segunda Misa, que representa la generación espiritual de Cristo, por la cual nace por vez primera en nosotros, mediante la infusión de la gracia santificante y carismas santos que nos trajera del cielo, cuadra perfectamente se celebre en la aurora, al rayar los primeros albores del día natural.

La tercera, en fin, descubre perfectamente á los ojos de la fe la generación eterna del Verbo divino, y por eso se dice ya bien entrado el día, á luz plena, connotando aquel inefable día de eternidad del que se lee en el salmo 109. *In splendoribus sanctorum, ex utero ante luciferum genui te.*

Advierte el famoso teólogo Toledo que en estos tres santos sacrificios de la Misa se encuentran maravillosamente representados los tres estados en que los hombres fueron redimidos y salvados: el estado de la ley natural, al que corresponde la media noche, cuando aún era débil y oscuro el conocimiento de Dios en los hombres: el estado de la ley escrita, designado por la aurora, en que había mayor cantidad de luz, mayor conocimiento de la ley divina en los hombres: finalmente, el estado de gracia, representado por el mayor fulgor y hermosa brillantez del día, como que en él sobreabundan en cantidades infinitas las hermosuras de la divina gracia, las luces del conocimiento y contemplación de las cosas celestes, y la aplicación á día pleno de los méritos de Jesucristo.

O como en menos palabras compendia este grandioso pensamiento un ilustre escritor: se celebran, dice, tres Misas por cada uno de los Sacerdotes el día del nacimiento del Salvador, para significar que ha venido la salud reparadora para todos los hombres; así para los que vivieron antes de la ley, como para los que vivieron con la ley y después de la ley: *ad significandam salutem advenientem et iis, qui ante legem et qui in ea, et qui post eam.*

Celebrada la primera Misa á las doce de la noche, ya no se permite celebrar otra, sea solemne, sea privada, hasta llegar la aurora, ni tampoco administrar la Sagrada Eucaristía á los fieles, aunque sean religiosos ó religiosas, ni en la susodicha Misa, ni á otra hora que no sea la de ordinario prescrita por el derecho. Para poder comulgar en esa Misa se requiere indulto

especial pontificio, sin que baste costumbre inmemorial en contrario (1).

Los que gozan de privilegio de oratorio privado pueden hacer que este día se celebren en su oratorio por un Sacerdote las tres Misas; una á media noche y las restantes desde la aurora en adelante (2)

No así el Sacerdote indultario por debilidad en la vista; á éste sin gracia especial no le es lícito decir el día de la Natividad tres Misas; votivas de la Virgen (3).

SUSCRIPCIÓN abierta en el Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

| | <i>Rs. Cs.</i> |
|--|----------------|
| <i>Suma anterior</i> | 13289 » |
| El Párroco de Palanquinos..... | 20 |
| El Párroco de Vega de Infanzones..... | 20 |
| El Párroco de Trobajuelo..... | 20 |
| Un devoto de Villacé, por Octubre..... | 20 |
| El Párroco de Azadinos..... | 20 |
| El Párroco de La Vecilla..... | 10 |
| El Párroco y feligreses de Sta. Olaja de la Varga..... | 102 |
| D. Segundo Valladares..... | 20 |
| Un devoto de Villacé, por Noviembre..... | 20 |
| <i>Suma</i> | 13541 |

Habiéndose remitido al Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en España, 13.500 reales, quedan 41 reales, que figurarán como primera partida en la suscripción de el año 1896.

**Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero
de la Diócesis.**

Número 15.

El día 2 de los corrientes falleció D. Julián del Rio, Párroco de Cerecedo, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

(1) S Pius V. in Constit *Sanctissimus in Christo*, diei 29 Mart. 1566.— S. R. C. 23 Mart. 1686 in Senen; 3 Dec. 1701 in Taurinen; 16 Febr. 1781 in una Ord. Excalceat Carmelit, ad 8.

(2) S. C. Concilli XIII Jan. 1725.

(3) S. R. C. 11 Apr. 1840 ad 4; et 28 Apr 1866 ad 6.